

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo los créditos que se indican para los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental durante el segundo semestre de 1926, en la forma que se expresa en los estados letras A y B, que se insertan.—Páginas 322 a 328.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo de restablezca la actuación del Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer y su Prisión preventiva.—Página 329.

Otras ídem continúen con carácter definitivo el funcionamiento de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Rute, Chiclana, Albaida, Yeste y Sariñena, y las Prisiones preventivas correspondientes a los mismos.—Páginas 329 y 330.

Otra nombrando Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Audiencia de Jaén, a D. Pedro González y Fernández Villamil.—Página 330.

Otra promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de término a D. José Gómez Dégano.—Página 330.

Otra ídem id. de ascenso a D. Cástor García Fernández.—Página 330.

Otra confirmando en el cargo de Médico Jefe de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena a D. Luis Sáinz Izquierdo.—Página 330.

Otra ídem en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena a D. Juan Almudi Rubio.—Página 330.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Moguer a don Francisco Mesa Holgado.—Página 330.

Ministerio de la Guerra.

Real orden confiriendo una comisión del servicio, por tres meses de duración para Inglaterra al Teniente coronel de Artillería D. José Franco Mussi.—Página 331.

Otra ídem de un mes de duración para Inglaterra al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá y Mayet.—Página 331.

Ministerio de Hacienda.

Real orden denegando la licencia que por enfermo ha solicitado D. José García Agulló, Abogado del Estado con destino en Córdoba.—Página 331.

Otra nombrando en comisión Vocales de la Sala especial del Tribunal Económico-administrativo central a los señores que se mencionan.—Página 331.

Otra relativa a la forma de tributación industrial, de comercio y profesiones de los Colegios Médicos oficiales.—Páginas 331 y 332.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 332.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando cesante al Portero cuarto, afecto a la Central de Telégrafos de Madrid, Eladio de Riva Castañeda.—Página 332.

Otra trasladando a la Estación Centro de Telégrafos de Murcia al Portero primero Miguel López Conesa, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de Cartagena.—Páginas 332 y 333.

Otra (rectificada) disponiendo que cuando un núcleo de vecinos solicite su constitución en entidad local menor, por considerarse como parroquia, bastará para que se lo conceda el Ayuntamiento que lo

solicite la mayoría de los vecinos.—Página 333.

Otra concediendo la licencia a don Manuel Martínez Aguirre, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva.—Página 333.

Otra ídem noventa días de licencia para asuntos particulares a D. Félix Pérez Marcos, Oficial tercero del Cuerpo de Correos.—Página 333.

Administración Central.

HACIENDA.—Continuación de los modelos a que se refiere el anexo al Reglamento dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, inserto en la GACETA del 8 del actual.—Página 334.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular rectificando la de 9 del corriente sobre inscripción en la Dirección general de Navegación de los buques que se mencionan.—Página 342.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo a D. Modesto Candela Cardenal el reintegro en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, destinándole a la de Valladolid.—Página 342.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Cedeira para ocupar terrenos de dominio público de su playa, con destino a ensanche de la población.—Página 342.

Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Oviedo la concesión solicitada para ampliar el abastecimiento de dicha ciudad.—Página 343.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Anunciando haber solicitado D. Antonio Franco García autorización para establecer una fábrica de pólvora negra de caza y mina.—Página 342.

ANEXO ÚNICO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental durante el segundo semestre de 1926 por la suma de pesetas 2.523.623,35, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Artículo 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para dicho segundo semestre de 1926 se calculan en la cantidad de pesetas 2.523.623,35, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 3.º Se reproduce el artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto

de 1922, por virtud del cual el derecho de 40 pesetas que para el cacao en grano sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, tiene asignado la partida 1.378 del Arancel de Aduanas para la Península e islas Baleares, continuará aplicándose hasta la cantidad de 6.300 toneladas anuales que se despachen en la isla a partir de 1.º de Octubre de cada año, entendiéndose que las toneladas que excedieren de dicha cantidad continuarán satisfaciendo el derecho de 150 pesetas por cada cien kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias.

Artículo 4.º Se reproduce asimismo la autorización que las leyes de Presupuestos anteriores y la de 10 de Agosto de 1923 han concedido para que la Presidencia del Consejo de Ministros pueda disponer, cuando sea necesario, de los recursos sobrantes que constituyen remanentes del Tesoro colonial para las atenciones de

obras públicas en las Posesiones españolas del Africa Occidental, haciéndose extensiva igual autorización para los gastos que se ocasionen en la creación y sostenimiento de los puestos que sean indispensables para la ocupación y vigilancia de la Guinea continental, así como para los del servicio de Sanidad y de Comunicaciones marítimas; entendiéndose ampliados en la cantidad que se invierta los créditos de las respectivas secciones de este presupuesto, y considerándose, a este efecto, comprendidos en el estado A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto para las obras públicas que se ejecuten en los territorios del Sahara Occidental.

Dado en Mi Embajada de París a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEDA

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental, correspondiente al segundo semestre de 1926.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
ADMINISTRACION CENTRAL				
SECCION PRIMERA				
1. ^o	1. ^o	Personal de la Administración central.....	13,000,00	
2	2. ^o	Idem especial sobrante de plantilla a extinguir.....		13,000,00
<i>Material.</i>				
2. ^o	1. ^o	Gastos diversos.....	3,250,00	
3	2. ^o	Elaboración de efectos timbrados y cédulas.....	4,000,00	
3	3. ^o	Imprevistos	22,000,00	
				29,250,00
				42,250,00
ADMINISTRACION COLONIAL				
SECCION SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL				
<i>Personal.</i>				
1. ^o	1. ^o	Gobierno general	46,000,00	
2	2. ^o	Secretaría del Gobierno general.....	45,830,00	
2	3. ^o	Dotación de las embarcaciones del Gobierno general...	3,030,00	
				94,860,00
<i>Material.</i>				
4. ^o	1. ^o	Material del Gobierno general.....	14,200,00	
4	2. ^o	Idem de la Secretaría del Gobierno general.....	2,150,00	
4	3. ^o	Idem de las embarcaciones del Gobierno general.....	2,500,00	
4	4. ^o	Gastos eventuales.....	13,000,00	
				31,850,00
				126,710,00
SECCION TERCERA				
GRACIA Y JUSTICIA.				
<i>Personal.</i>				
1. ^o	1. ^o	Juzgado de primera instancia.....	18,530,00	
1	2. ^o	Registro de la Propiedad.....	6,000,00	
1	3. ^o	Notaría.....	6,000,00	
1	4. ^o	Vicario Apostólico de Fernando Poo.....	10,000,00	
1	5. ^o	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	29,500,00	
				70,030,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	2.250,00		
>	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	3.500,00		
				5.750,00	
				75.780,00	
		SECCION CUARTA			
		GUERRA Y MARINA.			
		<i>Guardia colonial.</i>			
1.º	1.º	Personal de la Guardia colonial.....	579.278,10		
>	2.º	Material de la ídem íd.....	18.098,68		
>	3.º	Personal y material de los puestos militares.....	50.000,00		
				647.376,78	
		<i>Servicio marítimo.</i>			
2.º	1.º	Personal del servicio marítimo colonial.....	14.790,00		
>	2.º	Material del ídem íd. íd.....	375,00		
				15.165,00	
				662.541,78	
		SECCION QUINTA			
		GOBERNACIÓN			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata.....	10.000,00		
>	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	10.080,00		
>	3.º	Dotación de los botes del Subgobierno.....	3.030,00		
>	4.º	Delegación del Subgobierno de Río Benito.....	4.500,00		
				27.610,00	
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey.....	10.000,00		
>	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	10.080,00		
>	3.º	Dotación de los botes del Subgobierno.....	3.030,00		
				23.110,00	
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	9.750,00		
>	2.º	Dotación del bote de la Delegación.....	1.890,00		
				11.640,00	
4.º	1.º	Beneficencia y Sanidad.... } Dirección del servicio sanitario.....	20.160,00		
>	2.º		Hospital Reina Cristina.....	37.030,00	
>	3.º		Dotación del bote de Sanidad.....	1.890,00	
>	4.º		Hospital de San Carlos.....	16.840,00	
>	5.º		Ídem de Bata.....	16.840,00	
>	6.º		Ídem de Elobey.....	16.840,00	
>	7.º		Estaciones sanitarias.....	23.490,00	
>	8.º		Practicantes de Medicina y Cirugía...	30.000,00	
				163.050,00	
5.º	1.º	Correos	20.830,00		
>	2.º	Dotación del bote de Correos.....	1.890,00		
>	3.º	Radiotelegrafía	14.490,00		
				37.210,00	
6.º	1.º	Curaduría colonial.....	11.830,00		
>	2.º	Dotación del bote de la Curaduría.....	2.610,00		
				14.440,00	
		<i>Material.</i>			
7.º	1.º	Subgobierno de Bata.....	1.500,00		
>	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	450,00		
>	3.º	Botes del Subgobierno de Bata.....	1.500,00		
>	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	150,00		
				3.100,00	
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	1.000,00		
>	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	450,00		
>	3.º	Botes del Subgobierno de Elobey.....	1.500,00		
				2.950,00	
8.º	Unico.	Delegación en San Carlos.....	>	275,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
10	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	17.545,00	
>	2.º	Hospital Reina Cristina.....	42.215,00	
>	3.º	Bote de Sanidad del puerto.....	125,00	
>	4.º	Hospital de San Carlos.....	9.965,00	
>	5.º	Idem de Bata.....	5.402,50	
>	6.º	Idem de Elobey.....	5.402,50	
>	7.º	Estaciones sanitarias.....	51.000,00	
>	8.º	Casa de aclimatación.....	1.500,00	
				33.155,00
11	1.º	Correos.....	1.125,00	
>	2.º	Bote del servicio de Correos.....	125,00	
>	3.º	Radiotelegrafía.....	2.200,00	
				3.450,00
12	1.º	Curaduría colonial.....	150,00	
>	2.º	Bote de la Curaduría.....	125,00	
				275,00
				420.305,00
SECCION SEXTA				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	9.000,00	
>	2.º	Idem a cargo de Religiosas.....	15.000,00	
>	3.º	Subvención a las Religiosas de Bata.....	2.500,00	
>	4.º	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	4.800,00	
				31.300,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	750,00	
>	2.º	Idem a cargo de los Misioneros.....	13.200,00	
>	3.º	Idem de la Misión de Bata.....	1.000,00	
>	4.º	Idem a cargo de Religiosas.....	3.000,00	
>	5.º	Idem fd. de fd. de Bata.....	1.000,00	
>	6.º	Idem fd. de Maestros indígenas.....	1.080,00	
				20.030,00
				51.330,00
SECCION SEPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas.....	74.560,00	
>	2.º	Idem servicio de talleres.....	21.000,00	
>	3.º	Idem servicio del ferrocarril.....	33.330,00	
>	4.º	Idem Continente.....	10.500,00	
				139.330,00
2.º	Unico.	Servicio agronómico.....	>	39.780,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas.....	1.000,00	
>	2.º	Obras nuevas.....	112.500,00	
>	3.º	Conservación y reparación.....	62.500,00	
>	4.º	Señales marítimas.....	5.000,00	
				181.000,00
4.º	1.º	Servicio agronómico.....	1.750,00	
>	2.º	Subvenciones y premios.....	3.750,00	
				5.500,00
				365.610,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION OCTAVA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	62.490,00	70.130,00
>	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	1.890,00	
>	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	5.750,00	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	3.150,00	11.400,00
>	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	125,00	
>	3.º	Gastos diversos.....	8.000,00	
>	4.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	125,00	
SECCION NOVENA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Inspección general.....	5.000,00	47.960,00
>	2.º	Gobierno de Río de Oro.....	8.250,00	
>	3.º	Intérpretes y dotación del bote del Gobierno.....	3.480,00	
>	4.º	Gobierno de La Agüera.....	8.250,00	
>	5.º	Intérpretes y dotación del bote del Gobierno.....	3.480,00	
>	6.º	Servicio sanitario.....	19.500,00	
<i>Personal y material.</i>				
2.º	1.º	Destacamento de Río de Oro.....	35.267,84	119.263,49
>	2.º	Estación radiotelegráfica de Río de Oro.....	23.807,70	
>	3.º	Destacamento de La Agüera.....	40.652,75	
>	4.º	Estación radiotelegráfica de La Agüera.....	19.535,20	
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Material del Gobierno de Río de Oro.....	8.252,16	16.119,41
>	2.º	Idem del Gobierno de La Agüera.....	7.867,25	
4.º	1.º	Gastos diversos en Río de Oro.....	16.750,00	27.250,00
>	2.º	Idem id. en La Agüera.....	10.500,00	
Unico.				
>	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	55.000,00	210.592,90
>	2.º	Idem id. de fletes y transportes.....	2.500,00	
>	3.º	Idem id. de seguros y gastos de embarque.....	2.500,00	
>	4.º	Idem para subvención de los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea.....	324.000,00	
>	5.º	Para el gasto que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	2.500,00	
>	6.º	Asignación para el sostenimiento de plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales y estudios en la Metrópoli.....	3.000,00	
>	7.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse a la Oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que se acuerden.....	1.500,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	8.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Presidente del Consejo.....	15.000,00	
>	9.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto colonial e internacional.....	930,96	
>	10	Asignación para subvencionar en proporción prorrateable al tonelaje que exporten a las industrias pesqueras que se establezcan en el Sahara Occidental.....	12.500,00	
				419.430,96
EJERCICIOS CERRADOS				
Unico.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		67.542,71

RESUMEN

		Pesetas
Sección	1.ª Administración Central.....	42.250,00
—	2.ª Gobierno general	126.710,00
—	3.ª Gracia y Justicia	75.780,00
—	4.ª Guerra y Marina	662.541,78
—	5.ª Gobernación	420.305,00
—	6.ª Instrucción pública	51.330,00
—	7.ª Fomento.....	365.610,00
—	8.ª Hacienda	81.530,00
—	9.ª Sahara Occidental	210.592,90
—	10.ª Gastos generales comunes a la Administración central y colonial	419.430,96
	Ejercicios cerrados.....	67.542,71
	TOTAL.....	2.523.623,35

Madrid, 29 de Junio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera Orbaneja.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, correspondiente al segundo semestre de 1926.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Ingresos de las posesiones.</i>		
1.º	1.º	Contribución territorial.....	110.000,00	
>	2.º	Idem industrial.....	40.000,00	
>	3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio	17.500,00	
>	4.º	Idem de utilidades.....	55.000,00	
>	5.º	Idem de cédulas personales.....	12.500,00	
>	6.º	Renta de Aduanas.....	660.000,00	
>	7.º	Efectos timbrados.....	32.500,00	
>	8.º	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	15.000,00	
>	9.º	Venta de medicinas en los Hospitales.....	3.000,00	
>	10	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos	36.000,00	
>	11	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	22.500,00	
>	12	Idem del <i>Boletín Oficial</i> de las posesiones.....	2.000,00	
>	13	Ingresos eventuales.....	40.000,00	
>	14	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Poo.....	75.000,00	
>	15	Idem de la fd. de las Estaciones radiotelegráficas.....	4.000,00	
				1.125.000,00
		<i>Subvención de la Metrópoli.</i>		
2.º	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 12).....	>	1.398.623,35
		Total	>	2.523.623,35
		RESUMEN		
		Capítulo 1.º—Ingresos de las posesiones.....	1.125.000,00	
		— 2.º—Subvención de la Metrópoli.....	1.398.623,35	
		Total	2.523.623,35	

Madrid, 29 de Junio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Efectuado el ingreso de la cantidad de 10.000 pesetas por el Ayuntamiento de Moguer en la forma prevenida por el artículo 6.º del Decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último, según certificación pedida por el Secretario del Ayuntamiento expresado y remitida a este Ministerio en 12 del actual, a los fines de sufragar el gasto que origine, durante el semestre actual, el Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido y su correspondiente Prisión preventiva, que fueron suprimidos por Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, de conformidad con la autorización acordada por el precitado artículo 6.º del Real decreto de 29 de Junio pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se restablezca la actuación del Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer y su Prisión preventiva, verificándose la oportuna devolución de libros y documentos en el plazo más breve posible, para restablecer su marcha normal.

2.º Que se hagan inmediatamente los nombramientos del personal afecto a dicho Juzgado y Prisión preventiva.

3.º Que siendo la cantidad consignada correspondiente al segundo semestre del año actual, habrá de efectuarse antes del 15 de Diciembre próximo la que corresponda al año venidero, para que pueda durante él continuar la actuación del referido Juzgado de Moguer, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio corriente; y

4.º Que por el Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla se adopten con urgencia las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º, dando cuenta a este Ministerio de la forma en que se haya efectuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Diputación provincial de Córdoba, a la que acompaña certificación expedida por el Se-

cretario de la misma de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 375, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Rute durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Rute y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a la que acompaña certificación expedida por el Secretario de la Alcaldía del mismo, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso acreditativo de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cádiz la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana de la Frontera y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la

Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albaida, a la que acompaña certificación, expedida por el Secretario de la Alcaldía del mismo, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 911, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albaida y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumplan antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes para que la continuación se extienda al año 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yeste, a la que se acompaña la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 132, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Avila la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en

El artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Yeste y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, para que la continuación se extienda al año 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Diputación provincial de Huesca, a la que acompaña certificación expedida por el Secretario de la misma de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 297, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Huesca la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sariñena durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sariñena y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, para que la continuación se extienda al año 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, inciso E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada, interino, con el sueldo, honores y derechos que determina dicho artículo y destino en la Audiencia de Jaén, en la vacante producida por promoción de D. Cástor García, a D. Pedro González y Fernández Villamil, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 1 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Juan Iribas, a D. José Gómez Dégano, Abogado fiscal de ascenso, que ocupa el número 1 en la escala de su clase, debiendo continuar en el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, que ahora ejerce.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Gómez, a D. Cástor García Fernández, Abogado fiscal de entrada que ocupa el número 1 en la escala de su clase; debiendo cesar en el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén, que ahora sirve, y siendo destinado al de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Logroño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de Junio el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, y restablecido su funcionamiento por Real orden del 13 de los corrientes (GACETA del 14), y en cumplimiento de lo que en el número 2.º de esta última disposición se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Médico forense de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, a D. Luis Sáinz Izquierdo, que anteriormente la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de Junio el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena y restablecido su funcionamiento por la Real orden de 13 de los corrientes, y en cumplimiento de lo que en el número 2.º de esta última disposición se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, a D. Juan Almudi Rubio, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada en la provincia de Huelva, suprimido por Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, y restablecido por Real orden de esta fecha, a D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia e instrucción de Santa Marta de Ortigueira.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio por tres meses de duración, a partir del día 15 del corriente, al Teniente coronel de Artillería D. José Franco Mussió, excedente con todo el sueldo en esa plaza, para que marche a Inglaterra, con el fin de inspeccionar la fabricación del material de distintas clases contratado por el Gobierno español en aquella nación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que durante el desempeño del cometido que se le confía perciba las dietas y viáticos que conceden las disposiciones vigentes, siendo cargo el importe de todo lo que devengue el citado Jefe al capítulo 1.º, artículo único de la sección 4.ª del presupuesto para el segundo semestre de 1926, haciendo los viajes, tanto por vía terrestre como marítima, por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

P. D.,

El General encargado del despacho,
LEOPOLDO DE SARO Y MARIN
Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá y Mayet, con destino en este Ministerio, una comisión del servicio por un mes de duración, a partir del día 1.º del mes actual, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, para que en Inglaterra inspeccione la fabricación y reciba el material de diversas clases que el Gobierno español tiene contratado en aquella nación, siendo cargo el importe de las dietas y viáticos que devengue el citado Jefe al capítulo 1.º, artículo único de la sección cuarta del presupuesto para el segundo semestre del corriente año 1926 y haciendo los viajes, tanto por vía terrestre como marítima, por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

P. D.,

El General encargado del despacho,
LEOPOLDO DE SARO Y MARIN
Señor Director general de Instrucción y Administración.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado en Córdoba, don José García Agulló, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por razón de enfermedad; y

Resultando que a la referida instancia acompaña una certificación facultativa justificando la necesidad de la licencia solicitada, habiendo sido favorablemente informada por el Jefe del Centro donde presta servicios el peticionario:

Resultando que, según consta en el expediente personal del interesado, en 11 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1925 se le concedieron prórrogas de plazo posesorio por razón de enfermedad; y

Considerando que, según el artículo 112 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, las licencias por un plazo mayor de quince días y las prórrogas sólo podrán ser concedidas por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, en la forma que establece la legislación general de funcionarios públicos:

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que interpretó y aclaró las disposiciones del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dispone en el número 6.º que no se concederá licencia por enfermo ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad, si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior y teniendo la misma consideración a los efectos legales la licencia por enfermo y la prórroga por enfermedad, no habiendo transcurrido un año desde que D. José García Agulló disfrutó la última prórroga que le fué concedida,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido denegar la licencia que por razón de enfermedad ha solicitado el Abogado del Estado con destino en Córdoba D. José García Agulló.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 12 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, en comisión, Vocales de la Sala especial de ese Tribunal económico-administrativo central: a D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, sustituto del Vocal representante del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda, Interventor general, y como suplente de dicho señor, con igual representación, a D. Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo general; a D. Pablo Albi de Paz, Abogado del Estado, para cuya suplencia se designa a D. Alberto Múzquiz y Fernández de la Puente, también Abogado del Estado; a D. Federico Santa Ana y Copete y a D. Eduardo Ramón y Ramón, Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo pericial de Aduanas, y como suplentes a D. Joaquín Rianza Alebesque y D. Manuel de la Fuente Jiménez, Jefes de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo pericial, y Secretario de la propia Sala especial a D. Wenceslao Andréu y Lázaro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, designándose como Secretario suplente a don Baltasar del Saz y Ruiz, también del Cuerpo pericial de Aduanas, con la categoría de Oficial de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Presidente del Tribunal económico-administrativo central.

Ilmo. Sr.: Los representantes de los Colegios médicos oficiales han acudido a este Ministerio solicitando distintas reformas del régimen tributario que para la clase médica establece el Real decreto de bases de la Contribución industrial, de comercio y profesiones fecha 11 de Mayo último. En esencia, tales peticiones responden a las ideas dominantes en aquella reforma que pugna por fortificar el principio gremial y extremar la elasticidad del tributo. Han pedido también los Colegios Médicos reducción de la carga fiscal que se les impone, aunque reconocen que no es superior a la exigida a otros clases profesio-

nales, y ofreciendo, de todos modos, aumentar la hoy vigente hasta un duplo como máximo. Teniendo en cuenta esta patriótica manifestación y la conveniencia de acomodar el régimen tributario en todo lo posible a la finanza especial de cada clase contributiva,

S. M. el REY (q. D. g.), recogiendo casi íntegramente las aspiraciones de la clase médica española, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Colegios oficiales de Médicos se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en la totalidad de la provincia y sobre cuantos profesionales Médicos ejerzan en la misma, excepto cuando de manera expresa se oponga a ello la mayoría de dichos profesionales.

2.º Las normas para determinar la cantidad global por provincias, que ha de satisfacer la clase médica, serán las siguientes:

a) La cantidad recaudada por patente en el ejercicio de 1925-26.

b) Déficit a repartir que haya resultado en el mismo ejercicio.

c) Aumento de una cantidad igual a la suma de las dos anteriores.

3.º Los Colegios provinciales de Médicos repartirán la cifra total que señala el apartado anterior entre todos los Médicos sujetos al tributo que residan en la provincia, teniendo en cuenta las condiciones especiales que concurren en cada uno de ellos a los efectos tributarios.

4.º Los agravios y los fallidos de los profesionales que sean estimados por la Administración al resolver los recursos serán cantidades más a repartir en el ejercicio siguiente al en que se dicte la resolución.

5.º Los repartos los harán los Colegios en el primer mes del último trimestre de cada ejercicio económico, cuidando de que comprendan el total de la cantidad a que se refiere el número 2.º de esta disposición y de que queden presentados a la Administración antes de finalizar el penúltimo mes del ejercicio.

6.º Cuando se incumpla la anterior obligación o cuando repetidamente el déficit a repartir se aumente o siquiera no se salde, la Administración podrá hacer antes de terminar el ejercicio un reparto equitativo y proporcional a las cuotas fijadas por el Colegio.

7.º Los Médicos que quieran estar facultados para ejercer la profesión en provincias diferentes a la de su

residencia habitual de colegiación, abonarán una sobrecuota a beneficio del Estado que será exactamente el 10 por 100 de la que como colegiado satisface.

El abono de dicha sobretasa dará sólo derecho a la prestación de servicios profesionales, cuyo desempeño implique una asistencia eventual y fortuita fuera de la provincia habitual del Médico por plazo no mayor de cuatro días.

8.º Los profesionales que ejerzan fuera de la provincia de su residencia habitual por plazo mayor que el marcado, o estableciendo con dicha condicionalidad de lugar servicios constantes o regulares, deberán pagar una cuota especial que fijará para este fin el Colegio en cuyo territorio hubieren de llevar a cabo los mencionados servicios.

Dicha cuota no podrá exceder de un tanto igual a la que satisfaga el contribuyente en el Colegio o provincia a que habitualmente pertenezca.

9.º Cuando la mayoría de votos de los profesionales, que ejercen en una provincia, no aceptaren el régimen que en estas disposiciones especiales se establece, quedarán sujetos para el pago de la contribución industrial, de comercio y profesiones, a las normas generales de las demás profesiones a base de las cuotas de tarifa señaladas, según base de población, en el número 6.º de la clase primera de la tarifa segunda.

10. En todo caso, la recaudación del tributo se hará por trimestres completos, y los Colegios de Médicos facilitarán a la Administración cuantos datos y antecedentes posean para evitar el ejercicio clandestino de la profesión y para la buena administración del impuesto.

11. Con independencia de todo lo dispuesto, la clase médica seguirá obligada al pago de la contribución de Utilidades, en los casos en que procede, de conformidad con la legislación vigente.

12. Serán aplicables a los Colegios provinciales de Médicos todas las disposiciones relativas a los gremios y concretamente a su modo de funcionar, responsabilidad y validez de sus acuerdos, excepto las que resulten expresamente modificadas por la presente Real orden.

13. La Dirección general de Rentas públicas dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado (GACETA del 5),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por virtud de expediente disciplinario, y como correctivo, con arreglo al artículo 60 del Reglamento de la ley de Funcionarios, fecha 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante al Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afecto a la Central de Telégrafos de Madrid, Eladio de la Riva Castañeda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial-mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Ilmo. Sr.: Por virtud de expediente disciplinario, y como correctivo, con arreglo al artículo 60 del Reglamento de la ley de Funcionarios, fecha 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el traslado a la Estación Centro de Telégrafos de Murcia, del Portero primero Miguel López Conesa, que presta sus servicios en la estación de Telégrafos de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Habiéndose sufrido un error en la Real orden publicada ayer relativa a las parroquias como entidades locales menores, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: El Estatuto municipal establece como una de sus novedades fundamentales el fomento de núcleos de vida comunal inferiores al Municipio que constituyendo entidades locales menores, forman parte integrante de aquél.

Los Ayuntamientos se han resistido a estos reconocimientos de las entidades, lo que dió lugar a la Real orden de 4 de Septiembre de 1925, fijándoles un plazo para resolver sobre las peticiones de que se trata. A pesar de esta disposición y la definición concreta de lo que se entiende bajo la denominación de entidad local menor que da el artículo 2.º del Estatuto municipal, algunos Ayuntamientos continúan sistémicamente poniendo obstáculos a su constitución: uno de los nú-

cleos comprendidos en dicho artículo 2.º es el constituido por la parroquia, que se pretende en algún caso limitar dentro del más estrecho convencionalismo, contrariando el espíritu del Estatuto; en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando un núcleo de vecinos solicite su constitución en entidad local menor, por considerarse como parroquia, será suficiente para que se lo conceda el Ayuntamiento que lo solicite la mayoría de los vecinos y que aunque la iglesia no esté eclesiásticamente declarada como parroquia, bastará, a los efectos del Estatuto, que lleve dos años de existencia y tenga por el mismo tiempo el goce de delegaciones parroquiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración,

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excepción, por período no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Manuel Martínez Aguirre, Aspirante de se-

gunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase de Correos, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, D. Félix Pérez Marcos, licencia, sin disfrute de sueldo, para atender durante noventa días a asuntos particulares.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

EXPLICACION DEL INGRESO						En el Banco de España ..		En la Tesorería de Hacienda			TOTAL		
											Pesetas		
Número de orden	Contribución, renta o ramo de que procede el ingreso	Presupuesto a que corresponde	Sección	Capítulo	Artículo	NUMERO de los talones de cargo De Registro De Depositaria	INTERESADO	TITULOS, honores y condecoraciones	GASTOS	IMPORTE	En formalización.	En metálico y valores admisibles como efectivo.	En pagarés de bienes nacionales y varias clases de papel ...
10	Títulos y Grandezas	1925-26	1.ª	1.º	7.º	13	D. Angel García Lucas.....	Marqués de.....	50 por 100 sucesión directa..	3.450,00			
						14	D. José Lorenzo Fernández.	Honores de Jefe Superior de Administración civil.....	Todos	2.250,00			
						16	D. Paulino Sagredo Llano ..	Gran Cruz de Isabel la Católica	30 por 100 reducido.....	112,50			
11	Territorial urbana	1925-26	1.ª	1.º	1.º		D. José Gutiérrez, Recaudador de la zona de A, mil pesetas recaudadas por dichos concepto y ejercicio, correspondiente al tercer trimestre, según liquidación:						
									Cuotas.....	870,45			
									16 centésimas.....	129,25			
12	Impuesto de Consumos	1925-26	2.ª	2.º	7.º		El Ayuntamiento de B, quinientas pesetas por dicho concepto y tercer trimestre del ejercicio actual..						
											347,69	30.113,30	
													500,00
													5.812,50
													1.000,00
													500,00
													5.812,50
													5.812,50

NOTAS.— 1.ª En el supuesto del día 2, por existir diferencia, a que se refiere el artículo 11, figuran ingresadas en Banco «Entregadas en las Cajas para su debida aplicación» peseta siete mil seiscientas.

2.ª En el supuesto del día 3 se consigna en «Derechos reales» la falta reintegrable a que se refiere el artículo 12.

MODELO NUMERO 12

Zona de
 Trimestre de

CONCEPTO - INDUSTRIAL

ESTADO que el Recaudador que suscribe presenta a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de los ingresos realizados durante dicho trimestre para que por la misma se le dé la aplicación debida a cada pueblo.

	INGRESOS										LIQUIDACIÓN			
	15 Julio, cupón núm.		30 Julio, cupón núm.		15 Agosto, cupón núm.		15 Septiembre, cupón núm.		TOTAL		Tanto por 100 de recargo, según la cuenta corriente	Recargos municipales		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
El Alamo	500													
Aldea del Fresno	»													
Arroyomolinos	4.000													
Boadilla	800													
Brunete	900													
Chapinería	2.000													
Navalcarnero	150													
Peñe de Alarcón	400													
Quijorna	»													
Sevilla Nueva	»													
Villamanca	»													
Villamanilla	»													
Villanueva de la Cañada	1.000													
Villanueva de Perales	2.000													
Villaviciosa de Odón	3.000													
	15.350		14.100		1.360		5.484		65	36.294		65		
	500	600	100	68	100	200	80	1.268	80					
	»	500	150	200	150	300	10	850	10					
	4.000	»	300	100	300	60	25	4.450	25					
	800	150	300	60	300	80		1.110						
	900	300	60	100	60	100		1.230						
	2.000	5.000	100	125	100	125	50	7.225	50					
	150	100	100	200	100	200		550						
	400	150	100	300	100	300		950						
	»	800	100	400	100	400		1.300						
	»	300	»	500	»	500		1.400						
	»	400	»	1.000	»	1.000		2.600						
	1.000	1.000	»	900	»	900		4.400						
	2.000	1.500	»	800	»	800		6.800						
	3.000	3.000												
	15.350	14.100	1.360	5.484	65	36.294	65							

Madrid, ... de de 19.....

NOTA.—Este estado, comprobado con los ingresos del Auxiliar de cuentas corrientes con los Recaudadores y Agentes, y con la distribución de cuota y recargos que practicará el Negociado correspondiente de la Sección de Contabilidad, justificará el mandamiento de pago de las cuotas formalizadas.

MODELO NUMERO 13

Registro de salida de caudales en el Tesoro público

De orden	NUMERO	CONCEPTO POR QUE SE LIBRA	Presupues- a que la obligación se imputa.	Capítulo.....	Artículo.....	EXPLICACION DEL PAGO	En el Banco de España.	EN LA TESORERIA DE HACIENDA				Importe del manda- miento. Pesetas.	Total por agrupa- ciones. Pesetas.
								En formaliza- ción.	En metálico y valores admisibles como etcé- terivo.	En parás de b enes nacionales y varias cla- ses de papel.			
1	294.934	Material hospitales	1925-26	7.º	4.º	Día 1 de Febrero de 1926. Pesetas treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco con treinta y un céntimos, importe de lo satisfecho en el día de hoy, a saber: Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra.	17.503,38	212,63	»	»	17.719,01	28.601,51	
2	294.243	Idem.....	»	»	»	A. D. Santiago Parra, por la consignación de Enero último..... A. D. Agustín Ortiz, por ídem.....	10.751,91	130,59	»	»	10.882,50		
3	294.841	Material correos..	1925-26	27	1.º	Sección 5.ª—Ministerio de la Gobernación. Al Administrador del Correo Central, por la consignación de Enero último.....	215,39	2,61	»	»	218,00	373,00	
4	294.913	Alquileres.....	»	»	»	Al mismo, por ídem de la casa-correo de A.....	153,14	1,8	»	»	155,00		
5	»	Entregas en las Ca- jas para su debi- da aplicación...				Operaciones del Tesoro. Acreedores..... A. D....., Depositario-Pagador, se datará en cuenta por lo ingre- sado en este día.....	»	»	»	»	7.700,80	7.700,80	
						Día 3 de Febrero de 1926. Pesetas veintidós mil cuatrocientas doce con cincuenta céntimos, importe de lo satisfecho en el día de hoy, a saber: Operaciones del Tesoro.	28.626,82	347,89	»	»	7.700,80		
6	»	Entregas a las Ca- jas para su debi- da aplicación...				D....., Depositario-Pagador, se datará en cuenta por lo ingresado en el día de a. e. r.....	»	»	»	»	»	36.675,31	
7	»	Idem.....				El mismo, se datará a cuenta de lo ingresado en el día de hoy-falta a reintegrar 1.000 pesetas.....	»	»	»	»	7.600,00		
							28.626,82	347,89	»	»	»	33.812,50	53.097,31

MODELO NUMERO 14

CERTIFICO: Que Don fué nombrado Recaudador de la zona de de esta provincia por Real orden de de de (1) y habiéndose posesionado de la misma en de de lleva al presente más de (2) años seguidos en el ejercicio de la función recaudatoria, sin que durante su transcurso se le haya impuesto corrección disciplinaria alguna ni declarado responsabilidades, ni su actuación haya causado ninguna queja motivada.

También certifico de la exactitud de los siguientes datos:

Importe bruto de los cargos de valores de toda clase formulados a dicha zona durante (bienio o quinquenio) el que comprende desde el trimestre de al de anterior al período análogo último del ejercicio del referido Recaudador	532,620,45
Ide de los ingresos por Ordinaria, accidental y ejecutiva que se realizaron en aquel período	346.009,68
Tanto por ciento que representan dichos ingresos en relación con los expresados cargos	64,9636
Diferencia entre este porcentaje y ciento	35,0364
Quinta parte de esta diferencia.....	7,0072
Suma de esta quinta parte con el consignado tanto por ciento que regula el tipo mí- nimo para obtener preferencia en los concursos para provisión de vacantes de recau- dadores	71,9708
Importe bruto de los cargos de valores de todas clases formulados al citado Recauda- dor durante el que comprende desde el (3) (bienio o quinquenio) trimestre de al del año actual.....	536.727,66
Importe de los ingresos realizados por el mismo por Ordinaria, accidental y ejecutiva en dicho período	422.333,61
Tanto por ciento que representan los ingresos en relación con los cargos.....	71,9812
Aumento de este tanto por ciento sobre el tipo mínimo necesario arriba establecido ..	0,0104

Y para que conste, a los efectos del apartado D del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, expido la presente instancia del referido Recaudador en, a de de

V.º B.º:

EL DELEGADO DE HACIENDA,

(1) En su caso se añadirá: *teniendo en cuenta su carácter de funcionario de Hacienda como* (categoría, clase y destino que ocupaba al ser nombrado).

(2) Dos años para recaudadores funcionarios y cinco para los que no lo fueren.

(3) El siguiente al último expresado en el importe de los cargos del período anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Por haberse padecido varios errores en la inserción de la circular de este Centro de fecha 9 del corriente mes, vuelve a publicarse a continuación:

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
"Eusebia del Valle".	Naviera Valle.—San Sebastián.....	Bilbao.
"Pura Rasilla".....	Wenceslao González Garra.—Villagarcía.	Villagarcía

Además, tienen derecho a los beneficios del referido artículo 126 los buques de las Empresas subvencionadas (artículo 17 de la ley), que en la actualidad son: Compañía Transatlántica, Compañía Transmediterránea y Compañía de vapores interinsulares canarios.

Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vista la instancia de D. Modesto Candela Cardenal, Profesor auxiliar, por oposición, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, excedente en la actualidad, solicitando se le conceda el reingreso en el escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, destinándosele a la Escuela de Valladolid, en donde viene prestando sus servicios como Ayudante meritorio:

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo de 1925 le fué concedida al interesado la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en la forma que determina el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918:

Resultando que este Profesor viene prestando sus servicios como Ayudante meritorio adscrito a los grupos 4.º y 5.º de enseñanzas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid:

Considerando que en la referida Escuela existen en la actualidad tres plazas de Auxiliares desempeñadas transitoriamente, una de ellas, la de Aritmética y Geometría, sin que haya sido anunciada su provisión a ningún turno:

Considerando que habiendo transcurrido un año desde la concesión de la excedencia que, como mínimo, establece el artículo 4.º de la mencionada Ley de 27 de Julio de 1918,

"Como continuación a la circular de este Centro, publicada en la GACETA correspondiente al día 5 del pasado mes de Junio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento para aplicación de la ley de Proyección y Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas, se previene que en la Dirección general de Navegación han sido inscriptos los buques siguientes:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso al señor Candela Cardenal en el escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, nombrándole para la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, vacante en la referida Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en vista de no haber sido anunciado a ningún turno la provisión de la mencionada plaza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Cedeira en solicitud de que se le autorice para ocupar terrenos de dominio público de la playa de Cedeira con destino a ensanche de la población:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Cedeira, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de La Coruña, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno

civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Autorizar al Ayuntamiento de Cedeira para ocupar terrenos de dominio público de su playa, situados aguas arriba del puente de la carretera y en la margen izquierda de la ría, con destino a ensanche de la villa de Cedeira, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en 17 de Noviembre de 1924 por el Ingeniero de Caminos D. José Crespo López, con las modificaciones necesarias para que quede completamente expedita y destinada a servidumbre de vigilancia del litoral y salvamento de naufragos, una faja contigua a la línea de pleamar que resulte después de ejecutadas las obras, cuyo ancho no bajará de seis metros, y otra de tres metros de ancho contigua a la carretera para la zona de la misma.

Las variaciones del proyecto que sean necesarias para satisfacer esta cláusula deberán ser aprobadas previamente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª La cantidad depositada en la Caja de Depósitos, Tesorería de La Coruña, como fianza, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho

de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada, como dispone la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de La Coruña.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Oviedo solicitando ampliar el abastecimiento de dicha ciudad:

Resultando que en 21 de Abril de 1924 D. José Guesta Fernández, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Oviedo y en nombre y representación del mismo, acudió en instancia al Gobernador manifestando que dicho Ayuntamiento pretende captar y conducir a Oviedo para su abastecimiento la totalidad de las aguas que suministra el manantial "El Llano", sito en la sierra del Aramo, Concejo de Riosa:

Resultando que publicado el anuncio referente a la petición en el *Boletín Oficial* y transcurrido el plazo señalado en el mismo para la presentación de proyectos en competencia o incompatibles con el aprovechamiento solicitado, sólo se presentó el proyecto del Ayuntamiento de Oviedo, el cual, declarado suficiente por la División hidráulica del Miño, se sometió a la información pública correspondiente:

Resultando que durante el plazo hábil para ello se han presentado 30 reclamaciones, cuyos fundamentos pueden dividirse en cuatro categorías, a saber: Necesidad de las aguas para usos domésticos, tales como bebida, lavado de ropa, abrevadero de ganados y servicios higiénicos; derechos adquiridos por prescripción para el empleo de las aguas en el accionamiento de molinos y riego de fincas; derechos adquiridos sobre las aguas por concesión administrativa, y derechos sobre la propiedad de las aguas:

Resultando que hecha la confrontación por la División Hidráulica del Miño, informa ésta diciendo que puede hacerse la concesión bajo las condiciones que propone:

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico regional informa que mediante el abono de las indemnizaciones, daños y perjuicios

que legalmente procedan debe otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura de Montes del Distrito forestal de Oviedo informa que habiendo manifestado la Alcaldía de Riosa que las aguas del manantial El Llano emergen en terrenos de propiedad particular, dicha Jefatura se abstiene de intervenir internu no sea otorgada la concesión, pero que posteriormente a ésta debiera pasar a su informe el proyecto con el parcelario de los montes públicos que hayan de ser ocupados por la conducción:

Resultando que informa favorablemente el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial de Sanidad local, el Abogado del Estado y el Gobernador civil:

Considerando que la petición formulada por el Alcalde de Oviedo, en nombre y representación de su Ayuntamiento, tiene por objeto ampliar el abastecimiento de aguas a dicha ciudad aprovechando todas las del manantial denominado El Llano, sito en el Concejo de Riosa:

Considerando que dicho abastecimiento ha sido solicitado del señor Subsecretario del Ministerio de Fomento, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, habiéndose ajustado a las disposiciones vigentes la redacción del proyecto y tramitación del expediente:

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de manifiesta utilidad y necesario por la insuficiencia notoria de las aguas que disfruta en la actualidad la ciudad de Oviedo, incesantemente incrementada en industrias y población:

Considerando que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida, pues es manifiesta la conformidad del peticionario con el abono de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones que demuestren el derecho legal que invocan, y además quedan suficientemente garantizados los derechos de los reclamantes con las condiciones que al efecto propone la División hidráulica del Miño:

Considerando que las entidades llamadas a intervenir en este expediente han emitido informe en sentido favorable a la concesión, dejando a salvo los intereses públicos y privados que reclaman:

Considerando que las aguas no utilizadas en el predio en que nacen son públicas y que con arreglo al artículo 161 de la vigente ley de Aguas pueden aprovecharse en favor del aprovechamiento solicitado otros que sigan según el orden fijado en el artículo 160 de la mencionada Ley:

Considerando que, según el párrafo cuarto del Real decreto de 14 de Julio de 1924, es de la competencia del Ministerio de Fomento otorgar la concesión solicitada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Oviedo para aprovechar 77 litros de agua por segundo derivados

del manantial denominado El Llano, sito en la vertiente Nordeste de los Puertos del Aramo, en el Concejo de Riosa, con destino a la ampliación de aguas potables de la ciudad de Oviedo, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrita en 31 de Marzo de 1924 con las modificaciones que siguen:

A) Se hará un estudio comparativo de la solución propuesta, con tubería de fundición, acortando el trazado de acuerdo con las condiciones del terreno y las características de lo que constituye una conducción forzada propiamente dicha y de un acueducto de fábrica que siga el trazado proyectado para resolver en vista de la economía que resulte, la solución más satisfactoria.

B) De adoptarse tubería de fundición se aumentará el diámetro hasta 325 milímetros como mínimo, especificándose que la carga de prueba será de 20 atmósferas.

C) Se modificarán aumentándose las secciones de los muros de sostenimiento de tierras y del correspondiente al muro divisorio del depósito con objeto de que sean suficientes para resistir los esfuerzos a que han de estar sometidos.

D) Se corregirán las deficiencias, errores y omisiones que aparecen en el pliego de condiciones facultativas; y

E) También se corregirán las deficiencias observadas en el Cuadro de precios número 2, en el que, respetando los importes de cada unidad de obra, deberán descomponerse aquéllos más en consonancia con los elementos que los constituyen y con sus valores reales. Caso de que el proyecto fuese a servir de base a la subasta de las obras, debería en el presupuesto suprimirse la partida correspondiente a expropiaciones y en cambio agregarse los de "Obras accesorias" y conservación durante el plazo de garantía.

2.ª Antes de dar principio a los trabajos, el concesionario presentará a la División hidráulica del Miño el proyecto de replanteo correspondiente redactado de acuerdo con las prescripciones que se señalan en la condición anterior, no pudiendo dar comienzo aquélla mientras no se otorgue su aprobación.

3.ª El concesionario queda obligado a redactar un proyecto de abastecimiento de agua potable a los pueblos y caseríos perjudicados por la captación de las aguas de "El Llano", de acuerdo con las necesidades de estos poblados y con los Ayuntamientos respectivos, siendo de cuenta exclusiva del Ayuntamiento de Oviedo todas las obras precisas y los gastos derivados de las mismas, así como los del expediente correspondiente. Dicho proyecto deberá presentarse al informe de la División Hidráulica del Miño en un plazo de tres meses como máximo, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y las obras quedarán terminadas dentro del plazo señalado en la condición cuarta, para el de terminación de las obras objeto de esta concesión.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

9.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamentos de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, las cuales se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley de Timbre, y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento peticionario y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Hay un sello en violeta que dice: "Gobierno civil de la provincia de Murcia".

D. Antonio Franco García, vecino de Aljezares, del término municipal de Murcia, con domicilio en la calle del Aguila, número 9, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando autorización para establecer una fábrica de pólvora negra de caza y mina, con talleres anejos para fabricación de mechas para barrenos, en el lugar conocido por Barranco de las Animas o de la Murta, casa llamada Baños de Serrano, situado en el partido rural o Diputación de Beniján, del término de Murcia.

De los dichos fábrica y talleres se ha presentado el correspondiente proyecto, que pueden ver cuantos se consideren perjudicados, en la Jefatura de Minas de este distrito, Saavedra Fajardo, 14, todos los días hábiles y horas de oficina, y por término de treinta días, debiendo presentar las protestas y reclamaciones en este Gobierno o en la Alcaldía de Murcia, de conformidad con el artículo 19 del vigente Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920.

Murcia, 25 de Junio de 1926.—El Gobernador.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20